



COLOMBIA

Observaciones: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Autoridad Central en materia de adopción internacional, mediante Resolución nº1600 de 5 de marzo de 2019 ha vuelto a suspender temporalmente (hasta el 5 de marzo de 2021) la recepción de nuevas solicitudes de familias extranjeras que deseen adoptar niños y niñas con una edad entre 0 y 6 años o dos hermanos donde el mayor tenga hasta 6 años (6 años y 11 meses), sin características o necesidades especiales. Por tanto, sólo se admiten solicitudes para la adopción de un niño o una niña sana mayor de 6 años y 11 meses o de dos hermanos sanos donde el mayor tenga 7 años o más años de edad.

No se aplica a los nacionales de Colombia residentes en el extranjero.

La moratoria se aplica tanto para las solicitudes presentadas en el ICBF como para las presentadas en las casas cuna privadas, denominadas Instituciones Autorizadas para las Adopciones (IAPAS).

También se excluye de esta moratoria a los ofrecimientos para menores con características y necesidades especiales.

Se consideran menores de necesidades especiales:

Tres (3) o más hermanos.

Dos (2) hermanos, uno de ellos con más de 9 años.

Un/a (1) niño/a mayor de 9 años sin discapacidad ni enfermedad.

Un/a (1) niño/a con discapacidad física o mental de cualquier edad.

Un/a (1) niño/a con enfermedad permanente o condición que requiere atención especializada del sistema de salud. Por ejemplo, parálisis cerebral, retardo mental moderado, grave o severo, hidrocefalia, microcefalia, VIH, pie equino, retraso en el desarrollo, problemas respiratorios, paladar hendido, hipotiroidismo, cardiopatías congénitas, sífilis congénita, hipoacusia, secuelas de abuso sexual, problemas graves de conducta o aprendizaje, trastornos generalizados del desarrollo, entre otras.

Una vez finalizada la moratoria se aplicarán los intervalos establecidos en el cuadro de rangos de edad señalado en la tabla.

Cuando uno de los miembros de la pareja esté en el primer intervalo de los rangos de edad y el otro en el segundo, se analiza cada caso, pero la diferencia de edad con el niño o niños a adoptar de los dos solicitantes no puede superar los 45 años de edad.

En aquellos casos en los cuales la diferencia de edad entre los solicitantes sea superior al intervalo establecido en el cuadro de rangos de edad (uno o ambos solicitantes es mayor de 50 años), la preselección y asignación se realizará tomando en cuenta que la diferencia de edad



Comunidad de Madrid

entre el mayor de los solicitantes y el niño no supere los 45 años. Para la preselección, ningún miembro de la pareja podrá tener más de 45 años de diferencia respecto de la edad del o los niños a adoptar.

Cuando se trate de dos o más hermanos, la diferencia de edad del mayor de los solicitantes en el momento de la aprobación y asignación NO debe ser superior a los 45 años, respecto de la edad de los niños, niñas y adolescentes; es decir, se tomará la decisión al analizar la edad del menor de los niños a adoptar, no solamente la edad del hermano mayor.

Para los solicitantes individuales, que sólo pueden hacer ofrecimientos para menores de necesidades especiales, la diferencia de edad máxima con el menor será de 45 años.

Para ofrecimientos para menores de necesidades especiales, la diferencia de 45 años entre el niño y la familia adoptiva podrá flexibilizarse hasta cinco años más. Estas solicitudes tendrán total prelación.

Cuando el ofrecimiento sea para un grupo de hermanos, la diferencia de edad del mayor de la pareja con el hermano mayor no podrá ser superior a 45 años.

En el caso de solicitantes con hijos, no sólo se analizará la edad de éstos sino que se tendrán en cuenta también los criterios sobre los rangos de edad arriba señalados, es decir, diferencias no superiores a 45 años entre el mayor de los solicitantes y el menor del o los niños a adoptar.

Se da preferencia a las solicitudes de nacionales colombianos residentes en el extranjero.

Condiciones médicas que se podrían considerar no aceptables:

- La enfermedad coronaria o cardiovascular avanzada, independiente de la edad.
- El cáncer: cuando los datos bioestadísticas disponibles permitan determinar, razonablemente, una supervivencia corta.
- Las neoplasias que a pesar de su carácter histopatológico benigno se comporten como lesión maligna por su ubicación (p. ej. Localización intracraneal).
- Las enfermedades degenerativas cuando, igualmente, con base en datos estadísticos universales, se pueda determinar, razonablemente, una importante discapacidad a corto plazo.
- La presencia de enfermedades infecciosas asociadas a enfermedades crónicas, situación que permite prever una discapacidad próxima o una expectativa de vida corta.
- La insuficiencia renal avanzada, cuyo estado de evolución permita determinar, razonablemente, una supervivencia corta, habitualmente no mayor a cinco años.
- Las enfermedades metabólicas altamente incapacitantes o con supervivencia demostrablemente corta.
- Las enfermedades infecciosas tales como el SIDA, bien sea en la etapa de positividad al VIH o ya ante la presencia de la enfermedad de inmunodeficiencia humana.
- La enfermedad vascular cerebral cuando se determine, en forma razonable, una discapacidad próxima o una supervivencia corta.

Supuestos de adopción determinada (personas residentes en el extranjero que tienen intención de adoptar un niño, niña o adolescente con quien tiene vínculos de consanguinidad o



Comunidad de Madrid

afinidad): Deben enviar vía correo electrónico o por correo convencional a la Subdirección de Adopciones una carta de intención de adopción con la siguiente información:

- Motivación para la adopción.
- Relación entre la persona/cónyuges/compañeros permanentes y el niño, niña o adolescente.
- Identificación clara del niño, niña o adolescente, informar la ubicación exacta en Colombia, señalar teléfonos y direcciones, con quien convive o tiene a cargo su custodia y cuidado personal, quienes son sus padres, etc., y precisiones sobre su condición actual.
- Domicilio y residencia permanente del o de los pretendientes adoptantes, correo electrónico, teléfono, código postal, ciudad, estado y país.

Si bien el promedio de permanencia en el país es de 2 meses, sugieren que se solicite en la cancillería colombiana del respectivo país la expedición de la visa temporal TP-8 por un período no inferior a seis (6) meses.

REQUISITOS:

- **Matrimonios:** SI, MAYORES DE 25 AÑOS. PAREJAS DEL MISMO O DISTINTO SEXO.
- **Personas solteras:** SI, HOMBRES Y MUJERES, MAYORES DE 25 AÑOS. SÓLO PARA MENORES DE CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES ESPECIALES.
- **Parejas de hecho:** SI, MAYORES DE 25 AÑOS. PAREJAS DEL MISMO O DISTINTO SEXO.
- **Años de convivencia:** 2 AÑOS DE CONVIVENCIA
- **Diferencia de edad con el menor:** NO INFERIOR A 15 Y NO SUPERIOR A 45 AÑOS MÁXIMA:
 - PAREJAS ENTRE 25 Y 45 AÑOS: MENORES DE 0 A 4 AÑOS Y 11 MESES.
 - GRUPOS DE 2 HERMANOS, EL MAYOR TENDRÁ ENTRE 0 Y 6 AÑOS Y 11 MESES
 - PAREJAS ENTRE 46 Y 50 AÑOS: MENORES DE 5 A 9 AÑOS Y 11 MESES
 - GRUPOS DE 2 HERMANOS, EL MAYOR TENDRÁ ENTRE 7 Y 9 AÑOS Y 11 MESES
- **Acepta con hijos/as:** SI
- **Tipo de adopción:** PLENA
- **Posibilidad de adopción de grupo de hermanos:** SI
- **Viajes al país:** 1 (2 MESES)
- **Seguimientos:** SI – 4 (EL PRIMERO A LOS 3 MESES, EL SEGUNDO A LOS 9 MESES, EL TERCERO A LOS 15 MESES Y EL CUARTO A LOS 21 MESES, CONTADOS DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA SENTENCIA)
- **Obligación de tramitación por Organismo Acreditado:** NO



Comunidad de Madrid

- **Organismos Acreditados (OOAAAII) en Madrid: SI**

AUTORIDAD CENTRAL

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Dirección General y Subdirección de Intervenciones Directas
Avenida Carrera 68 No 64-C-75
Bogotá D.C.
Colombia
Tel: +57 (1) 437 7630, ext. 101123
Fax: +57 (1) 437 7630, ext. 101141
Página Web: www.icbf.gov.co

EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMBIA

Calle 92 n.º 12-68. Bogotá
Apartado Aéreo: 90355
Tel: 5930370

EMBAJADA DE COLOMBIA EN ESPAÑA

C/ General Martínez Campos, 48
28010 Madrid
Tel.: 349 1 7004770